



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 31 de julio 2019 - No. 032-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 11

SUMARIO: RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 012-TU-CPCP-GPG-2019
CONTRATO No. L-CPG-10-2018-X-0

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 01 de octubre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y, el señor Alfredo Rolando Chungata, Procurador Común del CONSORCIO DOCE PUENTES, suscriben el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por un precio de US \$ 11'687.239,2442 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 2442/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), estableciéndose como plazo para la ejecución de dicha obra, el de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Informe Técnico del Administrador del Contrato: Con Oficio No. 457-BEDE-OBM-2019, de fecha 18 de junio de 2019, y Oficio No. 493-BEDE-OBM-

2019, de fecha 20 de junio de 2019, la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, se dirige a la Ing. Kerly Moyano Carbo,

Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicitando informe jurídico de viabilidad para dar inicio al proceso para la terminación unilateral del contrato No. L-CPG-10-2018-X-0 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", celebrado con el CONSORCIO DOCE PUENTES, para lo cual adjunta informe técnico y una aclaración, exponiendo lo siguiente:

Oficio No. 457-BEDE-OBM-2019:

*"(...) De acuerdo a la Resolución de Inicio No. LICO-GPG-DEP-007-18, suscrita el 20 de junio de 2018, se inició el procedimiento de Licitación de Obra para la "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; suscribiéndose la Resolución de Adjudicación el 03 de agosto de 2018; y el 01 de octubre de 2018 el contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0** a través de su Procurador Común, el señor Alfredo Rolando Lapo Chungata, para que conforme a la propuesta presentada por dicho contratista, ejecute la **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en un plazo de*

365 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Con relación a la ejecución del mencionado contrato, el 21 de Marzo de 2019, mediante oficio N° 0715-BEDE-GPM-2019, el Econ. Genaro Pinos Mora, en esa época Director Provincial de Gestión BEDE, comunica al contratista con copia al fiscalizador externo del contrato, el reinicio de los trabajos del contrato, en base al oficio N° GPG-DIEP-TMD-2019-0646-OF de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Estudios y Proyectos (E), -de ese entonces-, en donde informa que la topografía se encuentra Georeferenciada incluyendo los ejes de cada puente (...).

Con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Oficio No. S-CON-56-2018-X-0 FCJ-015, se informa... que la obra no se ha reiniciado de acuerdo a lo dispuesto por el Ex – Administrador del contrato, Eco. Genaro Pinos Mora y de ser el caso se apliquen las multas de acuerdo a la Cláusula Decima Numeral 10.01.

- En el informe técnico la Fiscalización recomienda trabajar en el puente vehicular tipo delta sobre el Rio Pajan de sector Colimes Petrillo - cerro alto de longitud de 54 metros, ubicado en el cantón colimes.
- En el puente vehicular tipo Bayley sobre el Rio Salto sector Santa Rosa de Flandes (Puente Salvador de longitud 36.58m ubicado en el cantón Naranjal.
- En el Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Rio Bachillero sector Isidro Ayora – Rosa de Oro longitud 36,58 metros, ubicado en el cantón Isidro Ayora, recomendando iniciar los

trabajos, Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Estero El Abajo sector Km 4.5 Valle de la Virgen - Cerro de la Cruz, El Bajo longitud 24,38 metros ubicados en el cantón Pedro Carbo.

- Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Estero Liguria sector Km. 73 Naranjito – Bucay - Hermano Larreta - San Lorenzo (0+990 San Lorenzo) - Longitud 36,58 metros ubicados en el cantón Simón Bolívar.
- Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Rio Chilintomo sector Km 73 Naranjito – Bucay - Hermano Larreta - San Lorenzo (1 +455 San Lorenzo - longitud 36.58 metros) ubicado en el cantón Simón Bolívar, también en su informe la fiscalización contratada indica, que hasta la presente fecha el contrato no ha sido protocolizado.
- Cabe anotar, con relación al avance de obra, revisado el cronograma, la obra nunca se inició, por consiguiente el avance es 0%.

También adjunta, la Fiscalización contratada el informe técnico de precipitación del INAMHI, de tres Estaciones Meteorológica "Babahoyo HTB", "Guayaquil PAC", Milagro (Ingenio Valdez).

Ante esta situación, con oficio No. 300-BEDE-OBM-2019, de fecha 04 de junio de 2019, se solicita al Ingeniero Francisco Córdova Jaime, Fiscalizador externo del Contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito con el **CONSORCIO DOCE PUENTES**, para que un informe actualizado sobre el

estado de ejecución de los puentes de acuerdo a los plazos y cronogramas establecidos contractualmente; y, en este caso las acciones iniciadas por la fiscalización con el propósito de que comunique a la administración del contrato sobre el grado actual de incumplimiento de la contratista y las acciones o multas que deben ser adoptadas en precautela del interés público; dicho documento y /o comunicación fue notificado de manera electrónica al Ingeniero Francisco Córdova Jaime, Consultor, de conformidad como lo dispone la -cláusula vigésima.- comunicación entre las partes-; cabe recalcar que de acuerdo a la documentación que consta en el expediente el contratista debía de reiniciar la ejecución de la obra el 21 de marzo del presente año (...)

(...) la administración del presente contrato, Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, al amparo de las siguientes normas:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 4 establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

El artículo 5 de la Ley *Ibidem*, referente a la interpretación de los contratos, dice:

"Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

Art. 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual indica:

En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. (...)"

Art. 9 numeral 2 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dice:

Art. 9.- Objetivos del Sistema- **Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública,** los siguientes:
(...)

2. **Garantizar** la ejecución plena de los contratos y **la aplicación efectiva de las normas contractuales;**
(...)"

En el presente contrato y ante el incumplimiento del contratista de iniciar los trabajos objeto del contrato, que demuestran que las mismas no han sido ejecutadas por el contratista, como se ha dejado establecido en los párrafos que

antecedentes, de acuerdo a las competencias establecidas en la Cláusula Décima - multas 10.01 en mi calidad de Administradora del Contrato, se procedió a aplicar lo dispuesto en la -cláusula **décima.- multas 10.01-** del contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, la misma que es del dos por mil (2/1000) la que se calcula a partir del 21 de marzo del presente año hasta la fecha de la suscripción del presente oficio, la misma que detallo a continuación:

Antecedente.-

OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCION DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.
CODIGO DEL CONTRATO	LICO-GPG-DEP-007-18
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	1 DE OCTUBRE DEL 2018
CONTRATISTA	CONSORCIO 12 PUENTES
FISCALIZACIÓN	ING. FRANCISCO CORDOVA JAIME
TIPO DE FISCALIZACIÓN	EXTERNA
ADMINISTRADOR DE CONTRATO	LCDA. OLGA BRAVO MORENO
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS
VALOR DEL CONTRATO	\$11'687.239,2442
MONTO DE ANTICIPO	0
FINANCIAMIENTO DEL CONTRATISTA	100%
PLAZO	365 DIAS
FECHA DE INICIO	2 DE OCTUBRE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	2 DE OCTUBRE 2019

MONTO DEL CONTRATO	\$ 11.687.239,24
PORCENTAJE DE LA MULTA DIARIA	2/1000
VALOR DE MULTA DIARIA	\$ 23.374,48
REINICIO DE OBRA	21/03/2019
DIAS TRANSCURRIDO A LA FECHA	77 DIAS
VALOR DE MULTA HASTA LA FECHA	\$1.799.834,96
PORCENTAJE DE MULTA A LA FECHA	15,40 %

Dado que la Cláusula Vigésima Primera: Terminación del Contrato.- numeral 21.02 del contrato de Licitación No. L-CPG-10-2018-X-0, tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, menciona que la declaración anticipada y unilateral del GOBIERNO PROVINCIAL, procederá en los casos establecidos en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, en el caso en particular, 1. Por el incumplimiento del contratista, y, 3. Si el valor de las multas supera el 5% de la garantía de fiel

cumplimiento del contrato; y, el numeral 21.03 Procedimiento de Terminación Unilateral.- establece que el procedimiento a seguirse para a la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, así como que el numeral 21.04 de la misma cláusula, menciona que la declaratoria de terminación unilateral del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativo, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

En virtud de lo expuesto, normas legales y contractuales expuestas, con el presente informe técnico, mismo que se encuentra debidamente motivado, habiendo quedado establecido sobre el incumplimiento en el que ha incurrido el contratista y causal que motiva la terminación unilateral del mencionado contrato, en mérito de aquello y adjuntando su respectivo Informe Económico mediante Oficio No. 03586-DPF-NGT-2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, me permito solicitar a usted el informe jurídico para continuar con el trámite correspondiente al mencionado contrato.”;

Oficio No. 493-BEDE-OBM-2019:

"(...)

Dirección: Provincia: El Oro, Cantón: Machala, Parroquia: La Providencia, Ciudadela: Los Andes, Carretero: Vía a Límón (Circunvalación); Referencia: Junto a las Bodegas de Pilsener.

Teléfono: 042390992

Celular: 0989958217

Correos **Electrónicos:**
jlapo@inmaelectro.com;
consorcio12puentes@gmail.com
alfredo.rolando.lapo@hotmail.com

Adicional comunico a usted que en el informe técnico se determinó que el área afectada es un 100% por cuanto no existen a la fecha porcentajes de avance de ejecución de obra"

Informe económico: Con Oficio No. 03586-DPF-NGT-2019, de fecha 17 de junio de 2019, el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, remite a la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, el oficio No. 1.182-DFI-DCON-WRS-2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Walter Reyes Sánchez, Coordinador Contable (E), que contiene la liquidación económica actualizada del contrato, de conformidad como consta a continuación:

C O N T R A T O N o.	C O N T R A T I S T A	M O N T O D E C O N T R A T O	V A L O R / A N T I C I P O	F E C H A / P A G O D E A N T I C I P O	P L A Z O	V A L O R P L A S . P R E S E N T A D A S	S A L D O / C O N T R A T O	O B S E R V A C I Ó N
L- C P G - 1 0- 2	C O N S O R C I O D O C E P U	\$1 1. 68 7, 23 9, 24	\$ 0, 0 0	-	3 6 5 D I A S	\$ 0, 00	\$ 11 ,6 87 ,2 39 ,2	E L C O N T R A T I S T A N O S E

0 1 8- X- O S us cit o el 0 1- 1 0- 2 0 1 8	EN TE S							4	LE EN TR EG O AN TI CI PO	HA ST A LA PR ES EN TE FE CH A NO SE HA N PR ES EN TA DO PL AN ILL AS	M U L T A P O R \$ 1. 79 9, 83 4, 96 S E G Ú N O F . N o . 71 5-
--	---------------	--	--	--	--	--	--	---	---	--	---

**ELÉCTRICOS INDUSTRIALES
INMAELECTRO C. LTDA;
CENTANARO VILLACÍS ÍTALO
ROMANO y MONTOYA SOTOMAYOR
CARLOS RAÚL;** de conformidad como lo establece el primer inciso de la cláusula vigésima primera del mencionado contrato, en concordancia con lo prescrito en el artículo 94 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante el incumplimiento del contratista de ejecutar el contrato en los términos establecidos y en razón que la multa impuesta supera el 5% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme los datos proporcionados por el área requirente (...) Es importante indicar que el presente informe se limita a determinar la viabilidad jurídica de terminar unilateralmente el contrato objeto de este informe; en consecuencia, acorde a lo que estipula el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo, la responsabilidad sobre las causas técnicas y la justificación de terminar unilateralmente el mencionado contrato, así como el porcentaje de avance de ejecución, multas, y la vigencia de las garantías, por ser de orden técnico, es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato" (...)

Mediante MEMORANDO No. 0322-KMC-CPCP-GPG-2019, de fecha 24 de junio de 2019, la Coordinación Provincial de Compras Públicas, remite al señor Prefecto Provincial del Guayas, los informe técnicos, económico y jurídico, con el fin de que se autorice el inicio del proceso de terminación unilateral y posterior instrumentación de la resolución de terminación unilateral del contrato No. L-CPG-10-2018-X-0;

Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-0957-2019, de fecha 26 de junio de 2019, una vez que acogiendo los informes

contenidos en el Memorando No. 0322-KMC-CPCP-GPG-2019, y los Oficios Nos. 493 y 457-BEDE-OBM-2019 y 03586-DPF-DIR-NGT-2019, suscritos por la Licenciada Olga Bravo Moreno, Director Provincial de Gestión BEDE, Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, respectivamente, relacionados con el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", el señor Prefecto Provincial del Guayas, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, informa proceder con el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato y posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato.

Mediante MEMORANDO No. GPG-SG-0462-2019 y MEMORANDO No. GPG-SG-0463-2019, ambos de fecha 4 de julio de 2019, suscritos por el Ab. Diego Andrés Zavala, Director Provincial de Secretaría General, de ese entonces, informa a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, que de acuerdo a la razón suscrita por el Ing. Santiago Puga Duque, se ha notificado a la compañía **ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, los días 3 y 4 de julio de 2019, sobre la voluntad de esta Corporación Provincial de terminar unilateralmente el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0; así como al **CONSORCIO DOCE PUENTES**, los días 1 y 2 de julio de 2019;

Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-01560-2019, de fecha 11 de julio de 2019, el señor Prefecto Provincial del Guayas, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas y de la Dirección Provincial de Gestión BEDE, copia de la comunicación S/N de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual el Sr. Rolando Lapo Chungata, Procurador Común del CONSORCIO DOCE PUENTES, presenta descargo con relación a la voluntad de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de terminar unilateralmente el Contrato

No. L-CPG-10-2018-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS";

Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-02030-2019, de fecha 23 de julio de 2019, el señor Prefecto Provincial del Guayas, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el informe técnico presentado mediante oficio No. 857-BEDE-OBM-2019, suscrito por la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, en el que se da contestación al descargo presentado por el CONSORCIO DOCE PUENTES, y en que se establece: **"Por lo expuesto, NIEGUESE por tercera vez...lo requerido por el contratista Consorcio Doce Puentes,...esta administradora recomienda que se prosiga con el proceso de terminación unilateral del mencionado contrato"**, con el fin de que en el ámbito de sus competencias, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se continúe con el trámite de terminación unilateral, conforme lo detallado en el oficio antes mencionado; cabe señalar que la Coordinación Provincial de Compras Públicas, mediante MEMORANDO No. 610-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 16 de julio de 2019, y comunicado mediante MEMORANDO No. 0559-KMC-CPCP-GPG-2019, se dio contestación al Oficio No. GPG-PG-CLM-01560-2019, de fecha 11 de julio de 2019, el señor Prefecto Provincial del Guayas;

Liquidación Económica:

Mediante Oficio No. 1010-BEDE-OBM-2019, de fecha 31 de julio de 2019, la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, con relación al trámite para dar por terminado unilateralmente el referido contrato, se dirige a la Ing. Kerly Moyano Carbo Mgs, para hacerle conocer la liquidación económica actualizada sobre al valor de las multas que a la fecha adeuda el contratista, informándose lo siguiente: (...) *"Por tal razón, y encontrándose con*

una Suspensión Definitiva el contrato de fiscalización signado con el número S-CON-56-2018-X-0, y; de acuerdo a lo que establece la cláusula decima.- Multas numeral 10.01 y 10.02 inciso segundo en mi calidad de administradora del contrato procedo a imponer las multas las mismas que se calculan desde el 21 de marzo fecha en que se ordenó el reinicio de la ejecución del contrato denominado CONSTRUCCION DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, L-CPG-10-2018-X-0, mediante oficio N° 0715-BEDE-GPM-2019 suscrito por el Ex - Administrador del contrato Econ. Genaro Pinos Mora, hasta la presente fecha esto es 19 de julio de 2019.

CALCULO DE MULTA

MONTO DEL CONTRATO	\$ 11.687.239.2442
PORCENTAJE DEL CONTRATO	2/1000
VALOR DE MULTA DIARIA	\$ 323.442,17
REINICIO DE LA FISCALIZACIÓN	21/3/2019
DIAS TRANSCURRIDOS A LA FECHA	133 DIAS
VALOR DE MULTAS HASTA LA FECHA	3'108.805,15
PORCENTAJE DE LA MULTA A LA FECHA	26.5999

II.- CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias; las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en ese marco el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación

unilateral de los contratos, dispone: "(...) **Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.** Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. **Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante,** que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales para la terminación de los

contratos: "4. **Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista**";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "**La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; y 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;**

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la notificación de terminación unilateral del contrato, establece que: "**La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley;** para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e

inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, de Licitación No. L-CPG-10-2018-X-0, suscrito el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente: "*Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)*";

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 delegar al Coordinador Provincial de Compras

Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes m) **Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial;**

En uso de las facultades delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0,** cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", suscrito el 01 de octubre de 2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y señor Alfredo Rolando Chungata, Procurador Común del **CONSORCIO DOCE PUENTES,** por un precio de **US \$ 11'687.239,2442 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 2442/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** de conformidad como lo establece el Art. 94 de la LOSNCP, por incumplimiento del contratista, y, por cuanto el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días,** contados a partir de la fecha de la última notificación de esta resolución, para que el contratista, **CONSORCIO DOCE PUENTES,** a través de su Procurador Común señor Alfredo Rolando Chungata, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores

adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto multa generada por el incumplimiento del contrato el valor de **TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.108.805,15).**

Art. 3.- Si el **CONSORCIO DOCE PUENTES**, a través de su Procurador Común señor Alfredo Rolando Chungata, no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, para que en el término de diez (10) días, contados desde la recepción del requerimiento, ejecute la garantía correspondiente y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Art. 4.- De conformidad como lo establece el tercer inciso del Art. 43.2 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, a través de la presente resolución y para efecto de la inclusión en el registro de incumplimientos a cargo del SERCOP, se declara al: **Procurador Común** del **CONSORCIO DOCE PUENTES y Representante legal** de **INMAELECTRO C. LTDA**: señor Alfredo Rolando Chungata con RUC: 0701237687001; **Participes:** **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C. LTDA**, con RUC: 0790084837001; **CENTANARO VILLACÍS ÍTALO ROMANO** con RUC: 0904427119001; y, **MONTOYA SOTOMAYOR CARLOS RAÚL** con RUC: 0902072164001, como contratistas incumplidos; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para que de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, se lo inscriba como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 5.- Disponer de conformidad como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que a través de la Dirección Provincial de Secretaría General, se proceda a notificar al **CONSORCIO DOCE PUENTES**, en la persona de su Procurador Común, señor Alfredo Rolando Chungata, con el contenido de la presente resolución, en la Dirección: Provincia: El Oro, Cantón: Machala, Parroquia: La Providencia, Ciudadela: Los Andes, Carretero: Vía a Limón (Circunvalación); Referencia: Junto a las Bodegas de Pilsener. Teléfono: 042390992 Celular: 0989958217 Correos Electrónicos: jlapo@inmaelectro.com; consorcio12puentes@gmail.com; y alfredo.rolando.lapo@hotmail.com.

Art. 6.- La Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la aseguradora **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, en la persona de su representante legal, el señor Rivadeneira Serrano Francisco Javier, en el domicilio de ésta ubicado en la calle Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Edif. Empresarial No. 1 Oficina 104.

Art. 7.- Disponer que de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página

Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Gestión BEDE, y Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Ing. Kerly Moyano Carbo Mgs.
**DELEGADA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS
(RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN
UNILATERAL No. 012-TU-CPCP-GPG-
2019)**